



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 013 -2019-MEM-DGM/DTM-PAM

Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero identificado con código ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en distrito de Otoa, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho

Exp. Principal : Registro N° 2734999 (24.08.2017)

Referencias : Registro N° 2885151 (21.12.2018)
Registro N° 2887518 (02.01.2019)

Con relación al asunto y a los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante documentación presentada mediante registro N° 2734999, de fecha 24 de agosto de 2017, el señor Walter Rafael Gartner Talledo, identificado con RUC 10066545437, solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero (en adelante, **PAM**) denominado "Minera Zorro Plateado", identificado con código ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho¹.
- 1.2. Luego de diversos actuados, mediante Decreto de fecha 08 de junio de 2018, sustentado en el Informe N° 232-2018-MEM-DGM/DTM-PAM, se requirió al señor Walter Rafael Gartner Talledo para que dentro del plazo de treinta días (30) hábiles -luego de ser notificado- suscriba el Convenio de Remediación voluntaria respecto a la solicitud de reaprovechamiento del PAM identificado con ID 1275; adjuntando el proyecto del mencionado convenio; el mismo que fue notificado como consta el talón de correo N° 685192 de fecha 12 de junio de 2018.
- 1.3. Mediante documentación presentada mediante registro N° 2831949, de fecha 05 de julio de 2018, el señor Walter Rafael Gartner Talledo informó a la DGM el interés de firmar el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad (en adelante, **El Convenio**) con la DGM del PAM identificado con código ID 1275.
- 1.4. Con fecha 14 de agosto de 2018, el Director de la DGM y el señor Walter Rafael Gartner Talledo suscribieron El Convenio a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones para remediar el PAM.
- 1.5. Mediante documentación presentada mediante registro N° 2885151, de fecha 21 de diciembre de 2018, el señor Walter Rafael Gartner Talledo remitió a la DGM el testimonio de la escritura pública de El Convenio -previamente firmado con la DGM- del PAM identificado con código ID 1275.

¹ Es preciso indicar que el PAM identificado con código ID 1275, se encuentra ubicado en la concesión minera EL INGE 2006, con código N° 010227306, cuyo titular es la empresa MINERCOBRE S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

1.6. Mediante documentación presentada mediante registro N° 2887518, de fecha 02 de enero de 2019, el señor Walter Rafael Gartner Talledo informó a la DGM la anotación de tacha distada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

2. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, Reglamento de **PAM**).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).

3. **EVALUACIÓN:**

Del procedimiento para el otorgamiento del derecho de reaprovechamiento:

- 3.1. Conforme se indica en los "Antecedentes", el señor Walter Rafael Gartner Talledo, con registro N° 2734999 solicitó el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con códigos ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 3.2. Al respecto, mediante Decreto de fecha 08 de junio de 2018, sustentado en el Informe N° 232-2018-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Walter Rafael Gartner Talledo para que apersona ante la DGM a suscribir el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad de los PAM.
- 3.3. En atención a ello, con fecha 14 de agosto de 2018, la DGM suscribió el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad con el señor Walter Rafael Gartner Talledo, conforme lo señaló el Decreto de fecha 08 de junio de 2018.
- 3.4. Al respecto, conforme lo estipula la Cláusula Sexta de El Convenio, éste debe ser elevado a escritura pública; por lo que, revisada la documentación presentada mediante el registro N° 2885151, se constata que El Convenio fue elevado a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 2018 ante el Notario Público de Nazca, Abog. Víctor Moscoso Céspedes (Escritura: 00498, Minuta: 00462, Fojas, 01634 vuelta, Serie: 0378436 hs vuelta, Año 2018).
- 3.5. En ese sentido, después de los diversos actuados y de haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en El Convenio, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a favor del señor Walter Rafael Gartner Talledo.

Del Instrumento de Gestión Ambiental para el reaprovechamiento:

- 3.6. Es preciso indicar que, para que el administrado haga efectivo su derecho de reaprovechamiento del PAM solicitado, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la normatividad vigente como es



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, entre otras.

- 3.7. Al respecto, el artículo 61 del Reglamento de PAM señala que el administrado contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente su respectivo instrumento de gestión ambiental; no obstante, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo, en ese sentido, **el señor Walter Rafael Gartner Talledo tendrá el plazo de un (1) año de consentida la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.**
- 3.8. Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de PAM.

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento:

- 3.9. Conforme indican los Artículos 10 y 11 del Reglamento de PAM, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.
- 3.10. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto del PAM solicitado.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por lo expuesto, considerando que se ha firmado el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad y éste ha cumplido con el requisito de ser elevado a escritura pública, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Otopa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a favor del señor Walter Rafael Gartner Talledo.
- 4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.3. El señor Walter Rafael Gartner Talledo deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un EIA o EIASd, según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd –según corresponda– empieza a contarse desde la fecha en que quede consentida la Resolución que otorga el derecho de



reaprovechamiento, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de PAM.

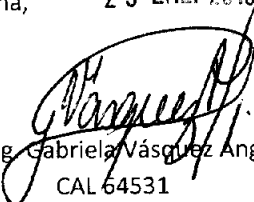
- 4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIA_{sd}, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de PAM.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. La suscrita recomienda emitir la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Otocha, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a favor del señor Walter Rafael Gartner Talledo.
- 5.2. Asimismo, se recomienda remitir copia de la resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM y del presente informe a la empresa MINERCOBRE S.A.C., titular de la concesión minera donde se ubica el PAM identificado con código ID 1275, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MEM, para su conocimiento.
- 5.3. Anexar los registros de la referencia al expediente principal.

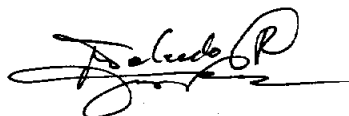
Es todo cuanto se informa a usted señor Director.

Lima, 29 ENE. 2019


Abg. Gabriela Vásquez Angulo
CAL 64531

Lima, 29 ENE. 2019

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.



.....
ING. MANUEL SALCEDO RODRIGUEZ
Director (e) Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Resolución N° 0036 -2019-MEM-DGM/V

Lima, 30 ENF 2019

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE: OTÓRGUESE** al señor **WALTER RAFAEL GARTNER TALLEDO** el derecho a reaprovechar del PAM identificado con código ID 1275, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Otopa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **OTÓRGUESE** al señor **WALTER RAFAEL GARTNER TALLEDO** el plazo de un (1) año, que será computado desde la fecha en que quede consentida la presente resolución, para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), **bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, en caso de incumplimiento. Asimismo, la transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental. En caso el administrado requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. **REMÍTASE** copia de la presente resolución y del informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM del MEM, para su conocimiento. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.



Transcrito a:

WALTER RAFAEL GARTNER TALLEDO
Calle Amancaes N° 269, Urb. Jardines Virú
Bellavista, Callao.

Cc.:
MINERCOBRE S.A.C.
Av. Javier Prado Este N° 175, Int. 701. Lima 27.-

Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho
Jr. Bolívar N° 156 (Ex Agallas de Oro) – Huamanga
Ayacucho.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión 603. Lima 11.-

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351. Lima 18.

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería